



#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las nueve horas con veintidós minutos del quince de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-145/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por María Eugenia Campos Galván, en su doble carácter como ciudadana mexicana y candidata electa por el Partido Acción Nacional para ser postulada al cargo de gobernadora del estado de Chihuahua, en contra de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en su carácter de candidato a la Gubernatura del estado de Chihuahua, al partido político Movimiento Ciudadano que lo postula y/o quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas que según el dicho de la denunciante, podrían ser constitutivos de violaciones a las normas sobre propaganda política electoral calumniosa, delitos electorales y, violencia política contra la mujer en razón de género; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador y el Apartado CUARTO, párrafo segundo del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua relativo a las reglas de turno de los expedientes por la terminación del encargo de dos Magistrados y por la nueva integración de dos Magistraturas, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-145/2021. DENUNCIANTE: MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. DENUNCIADOS: JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y/O PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE. MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ. SECRETARIO: PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. CUESTIÓN PREVIA. 3. COMPETENCIA. 4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 5. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. 6. PLANTEAMIENTO DEL CASO. 7. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. 8. ESTUDIO DE FONDO. RESUELVE. PRIMERO. SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y/O PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS EN CONTRA DE MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, QUE SON CONSTITUTIVAS DE VIOLACIONES A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL POR CALUMNIA. SEGUNDO. SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN POR CONDUCTA TOCANTE A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO. TERCERO. EN TÉRMINOS DE LO CONSIDERADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. CUARTO. EN SU OPORTUNIDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS. NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. CON EL VOTO EN CONTRA DEL MAGISTRADO JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES, EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General